JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal, de mutuo acuerdo
Solicitantes:	David Esteban Henao Jiménez Valentina Torres Palacio
Radicado	No. 05001 31 10 014 **2024-00229** 00
Decisión:	Admite y fija fecha de audiencia
Providencia:	Interlocutorio No. 471

Debido a que los requisitos de inadmisión fueron subsanados en término, se encuentra que en la solicitud de la referencia están reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 523 del Código General del Proceso, motivo por el que el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, POR MUTUO ACUERDO, formulada a través de apoderada judicial por David Esteban Henao Jiménez y Valentina Torres Palacio.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso, en lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR que, por Secretaría, se publique el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 523, en concordancia con el Art. 108 del CGP. Efectúese lo anterior en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas sin lugar a emplazamiento por medio escrito, en atención a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como la agenda del Despacho muestra que la audiencia de inventarios y avalúos quedaría programada para una fecha muy posterior al vencimiento del término del emplazamiento, por economía procesal, desde ya se fijará esa diligencia para la siguiente fecha:

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 8:30 AM

La audiencia virtual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE o la que el Despacho envíe el link. La abogada actuante deberá enviar al correo electrónico del Juzgado, por lo menos cinco días antes de la audiencia, los inventarios y avalúos que serán relacionados en la audiencia.

Se advierte que los inventarios deberán indicar con total precisión cuál es el haber de la sociedad conyugal, si hay haber relativo, los pasivos sociales, las recompensas y, además, se deberá tener claridad, conforme a los Arts. 1781 y ss del Código Civil, cuáles son los bienes que sí ingresan a la sociedad conyugal y abstenerse de relacionar bienes que no componen la sociedad conyugal.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada KATALINA SANTOS ZULUAGA, cuyo correo electrónico es katalinasantoszuluaga@gmail.com, para que represente los intereses de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a413ad7131d577ee2b1511c66c4d4e7f69780e9930fd1916c3d1461c5a09f03**
Documento generado en 10/05/2024 03:29:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica